



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Balears).

Visto que por parte de Dña. [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha 28 de enero de 2025, RGE núm. 202500002090, se ha formulado solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento, solicitando la devolución de los gastos ocasionados por el precinto del vehículo con matrícula [REDACTED] por cuanto se considera que no correspondía el precinto del vehículo y retirada del mismo por cuanto no tenía cargas, según manifiesta en su escrito, es por lo que solicita indemnización.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 06 de noviembre de 2025 que reza:

"INFORME JURÍDICO

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por DOÑA [REDACTED] [REDACTED] el día 28 de enero de 2025, NRE 202500002090, solicitándose la devolución de los gastos ocasionados por el precinto del vehículo con matrícula [REDACTED], por cuanto se considera que no correspondía el precinto del vehículo y retirada del mismo por cuanto no tenía cargas.

Visto el informe, realizado a tal efecto, por el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento y del siguiente tenor literal:

"Primero.- En cumplimiento de la diligencia de embargo de bienes muebles del día 24/06/2024, la notificación fue devuelta por correos por el motivo "Dirección incorrecta" el día 01/07/2024 a las 10:34 hrs y notificada por comparecencia el día 19/07/2024 en el Boletín Oficial del Estado por el día 25/09/2025 se procedió a la anotación del precinto administrativo del expediente 71.392, sobre el vehículo con matrícula [REDACTED], de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.4 del Reglamento General de Recaudación (RGR), al no haber puesto los vehículos a disposición de la recaudación como se le indicaba en la citada diligencia, se emitió orden de precinto del vehículo.

Segundo.- En fecha 27/01/2025 el vehículo relacionado, fue precintado mediante un por la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària.

Tercero.- Posteriormente, el día 28/01/2025, se procedió al pago de la deuda por el deudor, emitiéndose la carta de pago núm. 829/2025, por importe de 478,84€, dando por ultimado el expediente de apremio, y se notificó en ese mismo momento al correo electrónico de la Policía Local "cecom@santaeularia.com" un mandamiento para la devolución del vehículo precintado a la policía.

Cuarto.- El artículo 116 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece que cuando en el procedimiento de apremio resultasen solventados los débitos perseguidos y las costas, se declarará dicho extremo en el expediente de apremio, que quedará ultimado, por lo tanto el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

expediente de administrativo de apremio quedó ultimado el día 28/01/2025, al haberse abonado la deuda pendiente.

SE CONCLUYE, que el día en el cual el vehículo del recurrente fue retirado de la vía pública el expediente administrativo de apremio no se había dado por ultimado al constar pendiente de pago la cantidad de 478,84€."

Así pues, y en virtud de lo arriba expuesto, cabe señalar que el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre establece que <<en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el art 29 de la Constitución>>.

*Vista la sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre 2012 que determina que: "... Es por ello que la inadmisión de plano debe entenderse referida a los supuestos más palmarios y evidentes en los que la reclamación de responsabilidad **carezca de fundamento de forma "patente y manifiesta"**.*

Visto que la reclamación carece de fundamento de una manera evidente, patente y palmaria; y que el Departamento de Recaudación ha acreditado que la retirada del vehículo se produjo cuando todavía no se había ultimado el expediente administrativo de apremio al constar pendiente la cantidad de 478,84 euros.

Sobre la base de todo lo anterior, formulo la siguiente Propuesta:

PRIMERO- *Procede dictar resolución de inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 20/25.*

SEGUNDO. – *Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la misma y resolución que se dicte.*

TERCERO.- *Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada.*

Asimismo, se le deberá indicar que la correspondiente resolución de inadmisión agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. O bien, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

correspondiente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere pertinente. "

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local

DISPONGO:

PRIMERO- Inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 20/25.

SEGUNDO. – Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la misma y resolución que se dicte.

TERCERO.- Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada.

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

La Alcaldesa
La Secretaria